


#1082

81/3046  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

No. 28/30

Proy. de ley sobre el Ejercicio de los Farmacéu-
ticos Autorizados, -

5 Piezas

Santo Domingo, R. D.
Diciembre 10 de 1930.-

00221

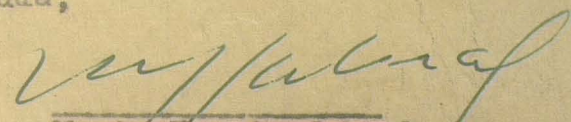
Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Acuso recibo a Ud. de su oficio #76
de fecha 28 de Noviembre de 1930, adjunto al
cual vino el proyecto de Ley sobre el EJERCICIO
DE LOS FARMACEUTICOS AUTORIZADOS.

Pláceme participarle que el Senado
aprobo dicho proyecto en esta misma fecha y lo
remitio al Poder Ejecutivo para los fines consti-
tucionales.

Atentamente le saluda,


Mario Ferrn Cabral
Presidente del Senado.-

A.S.

61/3070



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

SECRETARIA

#76

Santo Domingo, R.D.
Noviembre 28 de 1930.

Señor
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Debidamente aprobada por esta Cámara, plá-
ceme remitir á ud. el proyecto de Ley sobre el EJERCICIO
DE LOS FARMACEUTICOS AUTORIZADOS.

Saluda á ud. muy atentamente,

Miguel Angel Roca,
Presidente Cámara de Dip.

lmc.

61/3046



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 10623

Santo Domingo, R. D.,
24 de Diciembre, 1930.

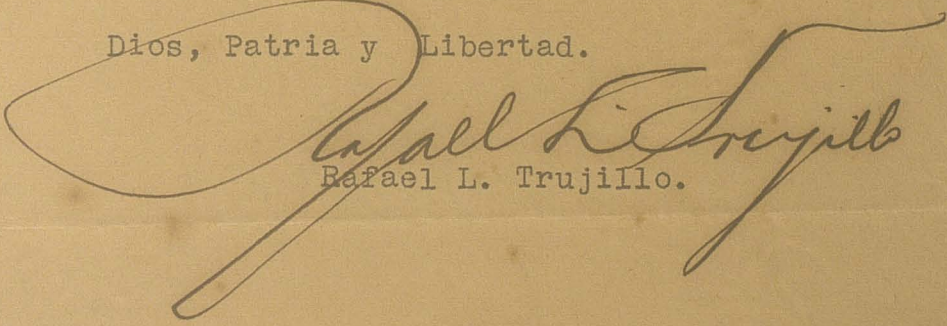
Señor
Mario Fermín Cabral,
Presidente de la Hon.
Cámara del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Me es grato acusar a Ud. recibo de su atenta comunicación #220, de fecha 10 del mes de diciembre en curso, con la cual recibí, para los fines constitucionales, la Ley sobre el Ejercicio de los Farmacéuticos Autorizados.

Con toda consideración,

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo.

aeg/-

P 1/3045

Santo Domingo, R. D.
Diciembre 10 de 1930.-

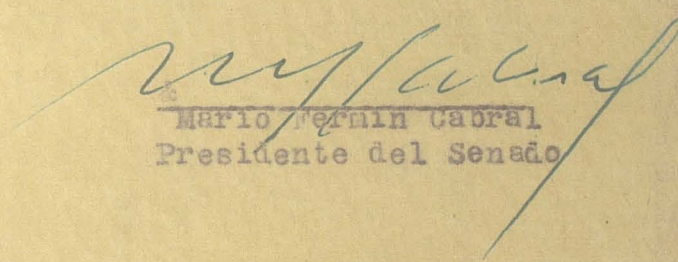
00220

Señor
Presidente de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, placeme re-
mitir a Ud. para los fines constitucionales, el
Proyecto de Ley sobre el EJERCICIO DE LOS FARMA-
CEUTICOS AUTORIZADOS.

Con sentimiento de la más distinguida
consideración, saluda a Ud. atentamente,


Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado

A.S.

P. 11/3021



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Las personas que hubieren sido autorizadas legalmente por el Consejo Superior Directivo del Juro-Médico de la República, ó por cualquier otra Institución ó Funcionario Público, á quien la Ley atribuía esta facultad, para el ejercicio de la Profesión de Farmacéutico, y que justifiquen haber ejercido sin interrupción hasta esta fecha, con eficiencia y honestidad, teniendo instalados establecimientos de Farmacia, continuarán en el ejercicio de dicha profesión por un período de DIEZ AÑOS á contar de la fecha de la promulgación de esta Ley, con todos los derechos y obligaciones atribuidos por la Ley de la materia.

PARR. 1.º Vencido el plazo de DIEZ AÑOS estipulado por esta Ley, estarán obligados para poder continuar ejerciendo la profesión á proveerse de un Diploma Universitario de Farmacéutico ó á hacerse representar por un titular, bajo cuya dirección técnica mantendrá abierta su Farmacia al servicio público.

PARR. 2.º Queda terminantemente prohibido expedir nuevas autorizaciones para el ejercicio de la Farmacia en la República, á partir de la promulgación de la presente Ley.

PARR. 3.º Esta Ley deroga toda otra en lo que sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

LOS SECRETARIOS:

Firmas manuscritas de los secretarios del Congreso Nacional.

EL PRESIDENTE:

Firma manuscrita del presidente del Congreso Nacional.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Las personas que hubieran sido autoridades legales por el Consejo Superior Directivo del Juro-Médico de la República, ó por cualquier otra institución ó Funcionario Público, ó quien la Ley atribuya esta facultad, para el ejercicio de la Profesión de Farmacéutico, y que justifiquen haber ejercido sin interrupción hasta esta fecha, con eficiencia y honestidad, teniendo instalados establecimientos de Farmacia, continuarán en el ejercicio de dicha profesión por un período de **DIEZ AÑOS** á contar de la fecha de la promulgación de esta Ley, con todas las derechos y obligaciones atribuidales por la Ley de la materia.

PARR. 1o.- Vencido el plazo de **DIEZ AÑOS** estipulado por esta Ley, estarán obligados para poder continuar ejerciendo la profesión ó proveerse de un Diploma Universitario de Farmacéutico ó hacerse representar por un titular, bajo cuya dirección técnica mantendrá abierta su Farmacia el servicio Público.

PARR. 2o.- Queda terminantemente prohibido expedir nuevas autorizaciones para el ejercicio de la Farmacia en la República, á partir de la promulgación de la presente Ley.

PARR. 3o.- Esta Ley deroga toda otra en lo que sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los veinte y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:
MIGUEL A. ROCA

LOS SECRETARIOS:
Gustavo J. Henriques
J. B. Ruiz.

1^a LEGISLATURA del año de 1930

REGISTRADA AL No. 1858

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de 200
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares

Senado Domingo, 13 de Diciembre de 1930


Archivista del Senado

TOPICO:

PAGINA No.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en San-
to Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez
días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, año 67o.
de la Independencia y 68o. de la Restauración.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

A.S.

1^a LEGISLATURA *Publ.* de 1930

REGISTRADA AL No. 1259

del libro del libro letra.....

N.º 1259 de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos rotados por el Senado

y consta de *120*

hojas escritas en máquina y razón de dos

espacios interlineares.

Santo Domingo, *13* de *Dice* 1930

[Signature]
Archivista del Senado